



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA
QUINTANARROENSE.**

EXPEDIENTE: JDC/014/2021.

**PARTE ACTORA: GLENDA ANA
MARÍA VÁZQUEZ CARRASCO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO
AUXILIAR: MARÍA SALOMÉ
MEDINA MONTAÑO Y ERICK
ALEJANDRO VILLANUEVA
RAMÍREZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

Sentencia que declara **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/014/2021, promovido por la ciudadana Glenda Ana María Vázquez Carrasco, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral, relativa a que no se hubiera interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en la citada Ley.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Convocatoria	Convocatoria para la Designación de las y los Consejeros Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JDC/014/2021

Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Lineamientos	Lineamientos para la designación de las y los Consejeros y Vocales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. **Acuerdo IEQROO/CG/A-038/20.** El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-038/20, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la designación de las y los consejeros y vocales de los Consejos Municipales del Instituto, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, y la Convocatoria respectiva.
2. **Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno¹, inició el Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.
3. **Dictamen.** El veinticinco de enero, la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto, emitió el Dictamen mediante el cual se proponen los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las y los Vocales del Consejo Municipal de Cozumel, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva.
4. **Acuerdo IEQROO/CG/A-038/2021.** El veintisiete de enero, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-038/2021,

¹ En lo subsecuente en la fecha en la que no se refiera el año, se entenderá que corresponde al años dos mil veintiuno.



mediante el cual aprobó las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el Dictamen mediante el cual se proponen al órgano superior de dirección de dicho órgano electoral, los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las y los Vocales del Consejo Municipal de Cozumel, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva.

5. **Consulta.** El treinta y uno de enero, la ciudadana Hannia Fabiola Valdez Cabrera, presentó ante el Instituto una consulta, en la cual cuestiona la designación de la Consejera Municipal Presidenta del Consejo Municipal de Cozumel.
6. **Acuerdo IEQROO/CG/A-043/2021.** El primero de febrero, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-043/2021, por medio del cual se atendió la consulta presentada por la ciudadana Hannia Fabiola Valdez Cabrera, y se toman determinaciones por cuanto a la integración del Consejo Municipal de Cozumel.
7. **Recurso de Apelación.** El once de febrero, Glenda Ana María Vázquez Carrasco, presentó “Recurso de Revisión”, ante la Oficialía de Partes del Instituto; misma fecha, en que la autoridad responsable hace de conocimiento a este Tribunal de la interposición del citado medio de impugnación, remitiéndolo como “**Recurso de Apelación**”, integrándose en consecuencia el cuaderno C/014/2021.
8. **Informe Circunstanciado.** El catorce de febrero, se remitieron a este Tribunal, el informe circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Instituto, así como las constancias correspondientes al presente expediente.
9. **Radicación y Turno.** El quince de febrero, se dio vista al Magistrado Presidente de este Tribunal, de la recepción de la documentación y cumplimiento de las reglas de trámite por parte de la autoridad



responsable; en consecuencia se acordó la integración del expediente RAP/008/2021, el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para los efectos legales correspondientes.

10. **Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de la Vía.** El dieciséis de febrero, mediante acuerdo plenario de este Tribunal, se determinó declarar **improcedente** el Recurso de Apelación presentado por la ciudadana Glenda Ana María Vázquez Carrasco; y **reencauzarlo** a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
11. **Acuerdo de Turno por Cambio de Vía.** El diecisiete de febrero, mediante acuerdo, se registró el medio impugnativo reencauzado asignándole el número de expediente **JDC/014/2021**.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

12. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, y 94, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4, primer párrafo, y 8, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; por tratarse de una demanda promovida por una ciudadana por su propio y personal derecho alegando la posible vulneración a sus derechos político-electORALES por parte del Consejo General del Instituto.

Causales de improcedencia.

13. De conformidad con el artículo 31, último párrafo de la Ley de Medios, las causales de improcedencia son examinadas de oficio, por lo cual, este Tribunal está obligado a su análisis previo a entrar al estudio de fondo de los asuntos.
14. Por lo que, de la revisión realizada al presente medio de impugnación, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en



el artículo 31, fracción III, de la Ley de Medios, la cual establece, que serán improcedentes los medios de impugnación cuando no se interpongan dentro del plazo legal establecido en la ley en cita.

15. Al respecto, el artículo 25 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación previstos en ella, deberán de promoverse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.
16. Sin embargo, previo al análisis de la causal de improcedencia actualizada, cabe hacer la precisión, por cuanto a establecer el acuerdo que se impugna.
17. La actora en su medio de impugnación, no señala explícitamente que número de acuerdo impugna, solamente manifiesta que interpone el presente medio de impugnación "...en contra de la resolución donde realiza ese (sic) autoridad EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO (AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REPONE EL RECURSO) la designación de CONSEJEROS MUNICIPALES DE COZUMEL QUINTANA ROO..."
18. Sin embargo, es de conocimiento de este Tribunal, que en fecha primero de febrero, la autoridad responsable derivado de una consulta realizada por la ciudadana Hannia Fabiola Valdez Cabrera, emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-043/2021², por medio del cual atendió la consulta, y determinó dejar sin efecto la designación de la ciudadana Blanca Aracely Chale Cabrera, como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Cozumel, e instruyó a la Dirección de Organización del Instituto proceder a realizar el procedimiento establecido en los Lineamientos para cubrir las vacantes que se generaran.
19. Procedimiento que consistía en que la Dirección de Organización realizaría el corrimiento de los cargos designados, respetando en todo momento la prelación y la paridad de género; y estableciendo que el último de los cargos a designar, es decir, el del Vocal de Capacitación

² Consultable en la página oficial del IEQROO, en el link <https://www.ieqroo.org.mx/2018/Sesiones-ConsejoGeneral.html>.



sería ocupado por una o uno de los tres suplentes, y de ser necesario, por la o el suplente del mismo género de quien dejó el cargo, en orden de prelación haciendo uso de la lista de reserva.

20. Tales determinaciones, dejaron incólume el acuerdo IEQROO/CG/A-038/2021³, ya que, al dejar sin efecto el nombramiento de la Consejera Presidenta, y hacerse los corrimientos respectivos, estos se realizaron con las y los ciudadanos que tenían la calidad de suplentes y que se encontraban en la lista de reserva del Consejo Municipal de Cozumel, que fue aprobada en el acuerdo IEQROO/CG/A-038/2021.
21. De lo que se deduce, que el acuerdo que la actora pretende impugnar, es el identificado con la clave IEQROO/CG/A-038/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el Dictamen mediante el cual se proponen al órgano superior de dirección de dicho órgano electoral, los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las y los Vocales del Consejo Municipal de Cozumel, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva; de fecha veintisiete de enero, y que fue publicado en la página oficial del Instituto en misma fecha
22. Ahora bien, retomando al análisis de la causal de improcedencia advertida, es de observarse lo señalado en la Convocatoria para la designación de las y los Consejeros y Vocales de los Consejos Municipales del Instituto para el Proceso Electoral 2020-2021, emitida por el Consejo General del Instituto mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-038/20, en sus cláusulas Primera, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera, se establece lo siguiente:

“...PRIMERA. Quienes aspiren a conformar los Consejos Municipales del IEQROO **deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación de las y los Consejeros y Vocales**

³ Consultable en la página oficial del IEQROO, en el link <https://www.ieqroo.org.mx/2018/Sesiones-ConsejoGeneral.html>.



de los Consejos Municipales del IEQROO, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante Lineamientos) los cuales estarán disponibles en la página de internet del IEQROO www.ieqroo.org.mx, así como la presente Convocatoria...

...DÉCIMA PRIMERA. Para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se considerarán los siguientes criterios:...

...

...

Los dictámenes se aprobaran por la Comisión a más tardar el día **25 de enero de 2021**.

DÉCIMA SEGUNDA. El Consejo General, a más tardar el **1 de febrero de 2021**, designará a las y los ciudadanos que ocuparán los diferentes cargos postulados en la presente Convocatoria.

DÉCIMA TERCERA. El Consejo General, una vez que haya designado a los integrantes de los Consejos Municipales, estos **serán notificados a través de la DO, así como por medio de la página de internet www.ieqroo.org.mx y por los estrados del IEQROO**.

Las y los ciudadanos que hayan sido designados Consejeras y Consejeros Presidentes, rendirán la Protesta de Ley, en las instalaciones del IEQROO, al término de la sesión en que se aprueben en su caso, los nombramientos respectivos; estos a su vez serán los encargados de tomar la Protesta de Ley respectiva, a los demás integrantes del Consejo Municipal, que corresponda, en las sesiones de instalación de sus respectivos Consejos, que tendrán verificativo entre el **5 y 8 de febrero de 2021**.

DÉCIMA CUARTA. Del **10 al 14 de febrero de 2021**, la DO con el apoyo de las demás áreas del IEQROO impartirá cursos de inducción a quienes sean designados para integrar los Consejos Municipales..."

23. De lo anterior transrito, se advierte que las y los ciudadanos que aspiraron a conformar los Consejos Municipales, se encontraban sujetos a las disposiciones contenidas en los Lineamientos y Convocatoria respectiva, instrumentos en los cuales se establecieron entre otros aspectos las fechas de las distintas actividades a desarrollarse y los canales de notificación oficial para conocer entre otros los resultados de la designación de los cargos a ocupar, siendo por tres vías: a través de la Dirección de Organización del Instituto, la página de internet oficial www.ieqroo.org.mx y por estrados.

24. En lo relativo a las fechas de las actividades, de manera puntual en los Lineamientos se detallan paso a paso cada una de las etapas del procedimiento de selección, y se establece un apartado de aspectos complementarios, en el cual, en su numeral 9 denominado Cronograma



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JDC/014/2021

General de las Actividades a Desarrollarse, en lo que al asunto concierne, es del tenor literal siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO DE EJECUCIÓN
...	...
Aprobación de los dictámenes por parte Comisión	Lunes 25 de enero de 2021
Notificación de los dictámenes a las y los integrantes de los Consejos Municipales designados	Martes 26 y miércoles 27 de enero de 2021
Consejo General aprueba acuerdo de designación e integración, toma de protesta a Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales	Entre el viernes 29 de enero y el lunes 1 de febrero de 2021 (fecha límite 1 de febrero)
Capacitación a los integrantes de los Consejos Municipales para la sesión de instalación y toma de protesta de Ley	Miércoles 3 y jueves 4 de febrero de 2021
Sesiones de instalación y toma de protesta a las y los integrantes de los Consejos Municipales	5 al 8 de febrero de 2021 (fecha límite 8 de febrero)
Curso de inducción a los integrantes de los Consejos Municipales	Miércoles 10 al domingo 14 de febrero de 2021

25. Cronograma que cabe reiterar era de conocimiento y aceptación de las y los aspirantes que participaron en la Convocatoria, desde el momento de su registro como aspirantes a integrar los Consejos Municipales del Instituto.
26. En consecuencia, las y los aspirantes tenían previo conocimiento de las fechas y plazos en los que debían llevarse a cabo cada una de las actividades del proceso de selección, así como de los medios por los cuales podían ser notificados de los resultados de cada una de las etapas.
27. Sin embargo, pese a que la actora en la narrativa de sus hechos manifiesta que fue hasta el ocho de febrero a través de las noticias, que tiene conocimiento de los nombramientos y toma de protesta de las y los Consejeros Municipales designados; dicha circunstancia no la libera de la responsabilidad de haber estado al pendiente por las diferentes vías de notificación sobre los resultados del proceso de selección, máxime cuando era de su interés los resultados del mismo.



28. Por lo que, el manifestar que tuvo conocimiento en fecha posterior del acto que pretende impugnar evidencia su falta de cuidado al proceso, en razón de que desde un inicio tuvo conocimiento que la fecha para la aprobación del dictamen por parte del Comité de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto, sería el día veinticinco de enero.
29. Seguidamente, el periodo para la asignación de las y los Consejeros Municipales, correría del veintiséis de enero al primero de febrero del presente año; y que los medios de notificación por los cuales podría tener conocimiento de los resultados serían por correo electrónico a través de la Dirección de Organización del Instituto, por medio de la página de internet www.ieqroo.org.mx o por los estrados del Instituto.
30. En relatadas circunstancias, correspondía a la actora bajo su más estricta responsabilidad estar atenta al desarrollo de las actividades propias del proceso de selección, ya que de no recibir notificación alguna en su correo personal, lo procedente era consultar en tiempo y forma la página de internet www.ieqroo.org.mx y los estrados del Instituto, para mantenerse informada y estar en condiciones como es su intención de promover los medios de defensa en el plazo legal establecido.
31. Resultando aplicable el principio general del derecho que refiere que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o beneficiarse de su propia negligencia, el cual ha sido ampliamente reconocido en materia electoral⁴.
32. En consecuencia, al haberse emitido el acuerdo impugnado en fecha veintisiete de enero, la actora disponía de los días veintiocho, veintinueve,

⁴ Jurisprudencia 35/2002 emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro INTERÉS JURÍDICO. QUIEN CON SU CONDUCTA PROVOCA LA EMISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CARECE DEL NECESARIO PARA COMBATIRLO. Consultable en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=35/2002&tpoBusqueda=S&sWord=35/2002>. Véase la Jurisprudencia 5/2003 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD. Y en lo que al caso atañe [...]no cabe desprender que tal ciudadano pueda prevalecer de tal incumplimiento legal para pretender, a través de la presentación posterior de aquella credencial ante la autoridad electoral, la supuesta satisfacción del requisito consistente en contar con su credencial para votar, **pues su actuar negligente no puede jurídicamente beneficiarle según el principio general del derecho recogido en el aforismo latino Nemo auditur propriam turpitudinem allegans**, máxime que el único documento electoralmente válido es la nueva credencial para votar con fotografía que, con motivo de dicha alta por cambio de domicilio, le sea expedida por el Instituto Federal Electoral, [...] Consultable en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2003&tpoBusqueda=S&sWord=5/2003>. Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Artículo 80. Ningún partido político, coalición o candidato independiente, podrá invocar como causa de nulidad, hechos o circunstancias que hayan provocado ellos mismos.



treinta, y treinta y uno de enero, para poder interponer su medio de impugnación dentro del plazo legal de cuatro días, establecido en el artículo 25 de la Ley de Medios.

33. Sin embargo, el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea ante la autoridad señalada como responsable en fecha once de febrero; once días después de fijado el plazo para su interposición, circunstancia que actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Medios.

34. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/014/2021, promovido por la ciudadana Glenda Ana María Vázquez Carrasco, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley de Medios, y publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.



JDC/014/2021

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Las firmas que se encuentran en esta hoja corresponden a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente identificado con el número JDC/014/2021, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.